

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que en memorial del 29 de octubre de 2020 el apoderado Mauricio Trujillo Cardona indicó que suscribió con el Banco Agrario de Colombia la terminación y liquidación de su contrato de prestación de servicios y declara que dicha entidad está a paz y salvo por el presente proceso.

Seguidamente el apoderado general de dicha Entidad Bancaria allegó revocación y confirió poder al Dr. Carlos Enrique Cárdenas Aristizabal.

Revisado el RUES se observa que el señor Madrid Arcila aparece en la precitada calidad.

Por Escritura Pública No. 231 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 2 de marzo de 2020, inscrita el 13 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043366 del libro V, compareció Luis Fernando Perdomo Perea identificado con cédula de ciudadanía No.94.381.719 de Cali Valle en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a los siguientes funcionarios: Luz Estella Mejia Serna, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.307.127 de Manizales, Con Tarjeta Profesional No. 100.323 del C.S.J., coordinador de la regional cafetera; Angelica Maria Aricapa Arias, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.335.678 de Manizales, con Tarjeta Profesional No. 216.608 del C.S.J., profesional universitario de la regional cafetera; Diana Constanza Quintero Castro identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.766.321 de Manizales, con Tarjeta Profesional No. 218.466 del C.S.J. profesional universitario de la regional cafetera; **Esteban Madrid Arcila**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.815.069 de Manizales con Tarjeta Profesional No 246.799 del C.S.J, profesional universitario de la regional cafetera, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los

abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar, suspender procesos judiciales, para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones decretadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, con facultades para conciliar, absolver interrogatorio de parte, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no -i comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 05 de marzo de 2021.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
**SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>GILBERTO y MARIA TERESA ARANGO ARANGO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>170013103005-2018-00022-00</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisada la solicitud efectuada por el apoderado general de la Entidad Banco Agrario, encuentra el Despacho procedente aceptar la revocatoria al poder conferido al Dr. Mauricio Cardona Trujillo al interior de este proceso, desde el 29 de octubre de 2020, conforme lo establece el artículo 76 del Estatuto Procesal. Lo anterior para todos los efectos contenidos en dicho articulado.

De otro lado, se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. Carlos Enrique Cárdenas, a fin de que actúe dentro del presente proceso para los fines y términos establecidos en el poder que le fue conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
Jueza